



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0780

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 28 de Septiembre de 2018

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La Diputación Permanente del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 62

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 10 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, se convoca a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y a los diputados asignados por el principio de representación proporcional de la LXIII Legislatura del Estado, para que se presenten al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo el día 30 de septiembre de 2018 a las 18:00 horas, a fin de rendir la protesta de ley y elegir la directiva que fungirá durante el primer período ordinario de sesiones de su primer año de ejercicio constitucional.

SEGUNDO.- Para tal efecto se instruye a la Secretaría de esta Diputación Permanente, para que de conformidad con la lista definitiva que emita al efecto la autoridad electoral competente una vez agotados todos los recursos de ley, publique la lista correspondiente y sean citados los diputados que integrarán la LXIII Legislatura del Estado.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, independientemente de que también deberá publicarse en los diarios de mayor circulación en la entidad, en la Gaceta Parlamentaria y en los estrados del Congreso.

CUARTO.- Librense oportunamente los comunicados de ley a los partidos políticos interesados.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- C. Edda Marlene Uuh Xool, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 048/INM/2018

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

Vistos: El oficio número FGE/CA/PyO/0556/18 de fecha 26 de agosto de 2018, signado por la Lic. María del Carmen Chablé Canul, en su carácter de Coordinadora de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Campeche, mediante el cual solicita el destino del inmueble ubicado en la avenida San Elías número 22, entre calle 4 y calle 6, manzana K, Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal ubicado en la avenida San Elías número 22, entre calle 4 y calle 6, manzana K, Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche.
2. El inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, bajo el folio real electrónico número 553624, de fecha 18 de julio de 2018.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, con el ID: 1134 y número de inventario 040061220158110001000028.
4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 8, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como los dispositivos 1 fracción I, 2 fracción VI, 9, 17 fracción VI, 22, 25 fracciones III y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5 fracción VI y párrafo segundo, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- Que la Fiscalía General del Estado de Campeche, es la dependencia que forma parte del Poder Ejecutivo del Estado, en el cual la Institución y sus órganos correspondientes ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los demás ordenamientos relativos aplicables, cuyas atribuciones le confieren: Conducir la investigación de los delitos puestos a su conocimiento y recabar todos los elementos necesarios para integrar la carpeta de investigación; ejercitar la acción penal, ordenar la detención del imputado y poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas en caso de delito flagrante o caso urgente; en materia de prevención del delito le corresponde participar con otras instancias correspondientes para la coordinación de acciones en cuanto a seguridad y participación pública; promover acciones contra el narcomenudeo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales, según sea el caso, en los términos que dispongan las leyes; intervenir en los procesos de ejecución de la sanción o de la materia de seguridad impuesta y velar en todo momento por el respeto de los derechos fundamentales y de las disposiciones de la sentencia; de conformidad con lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 10, 13, 14, 15, 16 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, y 1, 3, 4, 7 fracción XI y 76 fracción XIII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche; en correlación con los dispositivos 1, 2, 3, 10, 12, 16 fracción XXI y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes será utilizado por la Fiscalía General del Estado de Campeche, para la debida procuración de justicia y demás atribuciones que por Ley se le confiere, incluyendo su utilización como oficinas administrativas, por lo que resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor de la Fiscalía General del Estado de Campeche, el inmueble estatal ubicado en la avenida San Elías número 22, entre calle 4 y calle 6, manzana K, Municipio de Hecelchakán, Estado de Campeche, para la debida procuración de justicia y demás atribuciones que por Ley se le confiere, incluyendo su utilización como oficinas administrativas.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Fiscalía General del Estado de Campeche, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de la superficie que por este acto se destina; el pago de los servicios de luz, agua, basura; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

TERCERO.- El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la Fiscalía General del Estado de Campeche, dejare de utilizarlo o necesitarlo, no diera al inmueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría, así como de las construcciones o mejoras edificadas sobre el mismo, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito.

CUARTO.- La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

QUINTO.- Notifíquese este Acuerdo de Destino a la Fiscalía General del Estado de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

SEXTO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

SEPTIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

OCTAVO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbrica.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SUSTITUTA DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE CONTINÚE, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTINUEVE RELATIVA A LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “TALLER DE RECTIFICACIONES MOGUEL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DE LA INGENIERA NELDA AURORA GARCÍA MOGUEL, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL EN CITA.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, 144 y 145 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha 4 de abril de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de mayo del mismo año, se decretó la Cancelación de Fiat de Notario Público conferido al Licenciado Xavier Federico Heladio Hurtado Oliver para que ejerciera como titular de la Notaría Pública número Cinco del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Acta Especial de fecha 30 de julio del año 2018, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Cinco del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que con fecha 23 de julio del año 2018, la Ingeniera Nelda Aurora García Moguel, en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada “Taller de Rectificaciones Moguel”, Sociedad Anónima de Capital Variable solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública número veintinueve relativa a la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la persona moral en cita, celebrada el día 26 de enero de 1995; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 9 de septiembre del año 1997, en el Protocolo de la Notaría Pública número Cinco del Primer Distrito Judicial del Estado y requiere la expedición del Testimonio y su correspondiente registro.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado, la regulación de la prestación del servicio público

notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma, expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal, ejercerlas directamente.

V.- Que de conformidad con el artículo 143, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de cancelación del Fiat o Patente, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el Protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición, en términos del artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado.

VII.- Que la Licenciada Amparito Cabañas García es Notario Público en ejercicio, sustituta de la Notaría Pública número Cuarenta y Tres del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando III.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144, con relación al artículo 143, ambos de la Ley del Notariado para el Estado, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio para que conforme a derecho continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública número veintinueve relativa a la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la persona moral denominada "Taller de Rectificaciones Moguel", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día 26 de enero de 1995, solicitada por la Ingeniera Nelda Aurora García Moguel, en su carácter de Administrador Único de la sociedad en cita.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza a la Licenciada Amparito Cabañas García, sustituta de la Notaría Pública número Cuarenta y Tres del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, para continuar hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública número veintinueve relativa a la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la persona moral denominada "Taller de Rectificaciones Moguel", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el día 26 de enero de 1995; el instrumento notarial de mérito se encuentra asentado y autorizado, de manera preliminar, con fecha 9 de septiembre del año 1997, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Cinco del Primer Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita a la Licenciada Amparito Cabañas García, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Cinco del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo a la Ingeniera Nelda Aurora García Moguel, en su carácter de Administrador Único de la persona moral denominada "Taller de Rectificaciones Moguel", Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **treinta** del mes de **agosto** del año **dos mil dieciocho**.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.



LIC. ROBERTO IVÁN ALCALÁ FERRÁEZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1, 2, 4, 7, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 3, 4, 7, 8 Y 15 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE LOS ÁRBOLES DE IMPORTANCIA AMBIENTAL, HISTÓRICA, PAISAJÍSTICA, Y/O EMBLEMÁTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y

CONSIDERANDO

La importancia ambiental y paisajística de los ejemplares arbóreos motivo de la presente declaratoria, es bien sabida y reconocida en las localidades donde se encuentran ubicados, por la importancia de los procesos biológicos que en ellos y en los ecosistemas en donde se encuentran inmersos se desarrollan o por sus características de porte o singularidad representan identidad a la localidad y sus pobladores.

Que cada uno de los árboles cumple con los requisitos que señala el ARTICULO SEXTO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche.

Que se han recibido en esta autoridad de mi cargo, diversas solicitudes con fundamento en los ARTICULOS SEXTO Y SÉPTIMO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, por parte de los pobladores de los municipios de Campeche y de Hecelchakán, para proteger bajo la presente declaratoria diversos ejemplares arbóreos distribuidos en colonias de esos municipios.

Que posterior a las visitas, la selección, calificación técnica y legal de los ejemplares propuestos con el consenso de pobladores, vecinos y autoridades, tengo a bien en emitir con fundamento en el ARTICULO SEGUNDO del Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen las Medidas para la Preservación, Protección y Vigilancia de los Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, la siguiente:

DECLARATORIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Por ser de orden público, e interés general se declaran Árboles de Importancia Ambiental, Histórica, Paisajística, y/o Emblemática del estado de Campeche, los ejemplares señalados en el Anexo 1 de la presente declaratoria.

ARTICULO SEGUNDO.- Los árboles señalados en el presente decreto se consideran protegidos para los efectos de protección y vigilancia por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su preservación y conservación.

ARTICULO TERCERO.- La presente declaratoria no genera derechos reales a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre los inmuebles en los cuales se encuentran ubicados los ejemplares arbóreos protegidos, ni tampoco modifica los derechos ya existentes a favor de sus propietarios.

ARTICULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor de la presente declaratoria, cualquier acto que modifique, altere o destruya la estructura orgánica de los ejemplares protegidos requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. ROBERTO IVAN ALCALA FERRAEZ. SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. RÚBRICA.



SEMARNATCAM

GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021

ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Es un árbol que revisten su importancia por los procesos biológicos que en él o en el ecosistema donde se ubica se desarrolla, por los servicios ambientales que prestan, por servir como percha, refugio, anidación, alimentación y reproducción de especies.
	Importancia:	Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Samanea saman</i>
2	Nombre Común	Algarrobo
3	Municipio	Campeche
4	Ubicación	Escuela María Lavalle Urbina
5	Acceso	Calle 14 entre 3 y 5 Samulá
6	Uso actual de suelo	Público
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	12.5 metros
8	Copa (Diam.)	28 metros
9	Tronco (Diam.)	110 centímetros
10	Edad aproximada	45 años
11	Coordenadas	N 19° 49' 49.2" W 90° 32' 89.1
12	Fecha de ubicación	6/09/18
<p>13 Descripción de la Especie: Es una especie nativa de la zona intertropical americana, desde el sur de México hasta Perú y Brasil. Emblemático de Venezuela. Es una especie botánica de árbol de hasta 20 metros de altura, con dosel alto y grueso, tiene hojas compuestas bipinnadas y con una inflorescencia situada al final de las ramitas, los frutos son vainas oscuras de 8 a 20 centímetros de largo. Es utilizado como una especie forrajera debido a su aceptable valor nutricional, sus semillas son comestibles, tiene forma de un gran paraguas, su copa llega a medir hasta 50 metros de diámetro.</p>		
<p>14 Sanidad Forestal: Sin presencia de plaga</p>		





ANEXO 1

I.- Justificación		
1	Descripción y motivos	Es un árbol que por su especie, características y singularidad representa un sentido de apego, tradición o identidad a la localidad o pobladores de la comunidad.
	Importancia:	Ambiental <input type="checkbox"/> Histórica: <input type="checkbox"/> Paisajista: <input type="checkbox"/> Emblemática: <input checked="" type="checkbox"/>
II.- Datos descriptivos		
1	Nombre Científico	<i>Ceiba pentandra</i>
2	Nombre Común	Ceibo
3	Municipio	Hecelchakán
4	Ubicación	Balneario Familiar El Palmar
5	Acceso	Calle 27, colonia Tacubaya, Barrio de San Francisco
6	Uso actual de suelo	Privado
III.- Datos dasométricos (medidas del árbol)		
7	Altura	25 metros
8	Copa (Diam.)	23 metros
9	Tronco (Diam.)	230 centímetros
10	Edad aproximada	100 años
11	Coordenadas	N 20° 10' 6.21" W 90° 09' 0.18"
12	Fecha de ubicación	4 de septiembre del 2018
<p>13 Descripción de la Especie: Originario de América Central. Se extiende desde el sur de México hasta Venezuela, Brasil y Ecuador. Declarado árbol nacional de Guatemala alcanza 60 a 70 metros de altura, con un tronco grueso que puede llegar a medir más de 3 metros de diámetro, con raíces tabulares. El tronco y muchas de sus ramas mayores están densamente pobladas de espinas largas y robustas. Las hojas están divididas en 5 a 9 folíolos más pequeños, cada hoja sobrepasa los 20 centímetros. Los árboles adultos producen varios cientos de frutos, cápsulas dehiscentes de unos 15 centímetros. Las cápsulas contienen semillas que se encuentran rodeadas por una fibra amarillenta de aspecto algodonoso, que es una mezcla de lignina y de celulosa. Uso ornamental, maderable, medicinal (diurético, astringente, antitérmico, antiespasmódico).</p>		
<p>14 Sanidad Forestal: Sin presencia de plaga</p>		



SECCIÓN JUDICIAL



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
Ejercicio del Derecho a Votar de las Mujeres Mexicanas"
Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de
Derechos Humanos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE: -

DICTAMEN

NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA SARITA DEL CARMEN MAS UCÁN, COMO JUEZA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE LA LOCALIDAD DE SAN VICENTE CUMPICH, MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE.

“...PRIMERO: Los integrantes del **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en el artículo **92** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, aprueban la propuesta hecha por el ciudadano Licenciado Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, para que la ciudadana Licenciada **Sarita del Carmen Mas Ucán**, funja como **Jueza Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de San Vicente Cumpich, Municipio de Hecelchakán, Campeche**, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el artículo **94** de la referida ley.-

SEGUNDO: En consecuencia, se **designa** a la ciudadana **Licenciada Sarita del Carmen Mas Ucán**, como **Jueza Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de San Vicente Cumpich, Municipio de Hecelchakán, Campeche**, y en términos del numeral **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, durará un año en el cargo, con vigencia a partir del día **uno de octubre de dos mil dieciocho**.-

TERCERO: Se **designa** a la ciudadana **Maestra Silvia Mercedes Chab Noceda**, **Jueza del Juzgado Menor Oral Familiar en Materia de Alimentos del Cuarto Distrito Judicial del Estado**, para que el día uno de octubre de dos mil dieciocho, en horas hábiles, tome la protesta de ley a la ciudadana Licenciada **Sarita del Carmen Mas Ucan**, como **Jueza Propietaria del Juzgado de Conciliación de la Localidad de San Vicente Cumpich, Municipio de Hecelchakán, Campeche**, de conformidad con el artículo **95** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

CUARTO: Se **fija el día uno de octubre de dos mil dieciocho, en horas hábiles**, para la entrega-recepción de los documentos, libros y bienes que tenga bajo su resguardo Ana María Cabrera Mis, Secretaria del Juzgado de Conciliación de San Vicente Cumpich, de la Localidad de Hecelchakán, Campeche, a la Jueza de dicho Juzgado, bajo la supervisión del la ciudadana Maestra Silvia Mercedes Chab Noceda, Jueza del Juzgado Menor Oral Familiar en Materia de Alimentos del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

QUINTO: Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, para que proceda a la publicación del presente nombramiento en el Periódico Oficial del Estado de

Campeche, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO: Comuníquese el presente nombramiento al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario de Gobierno y al Fiscal General del Estado, así como al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, a los Juzgados de Distrito, al Oficial Mayor de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Presidente de la H. Junta Municipal de Hecelchakán, Campeche, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...”.-

Dado el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.-

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, Señoras y Señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TÚN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZUÑIGA ORTÍZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ** ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.-

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

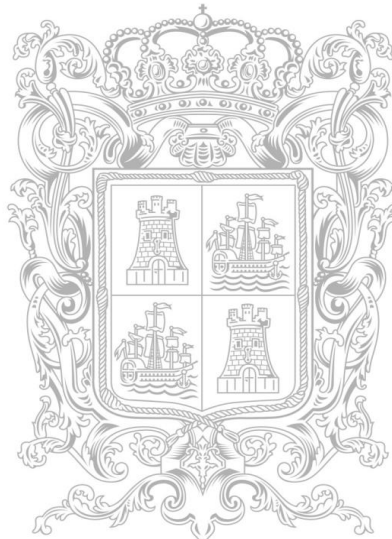
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, **DESIGNÓ A LA LICENCIADA SARITA DEL CARMEN MAS UCÁN, COMO JUEZA PROPIETARIA DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE SAN VICENTE CUMPICH, DE LA LOCALIDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE**, QUE FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZUÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA. -

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE
VIÁTICOS Y PASAJES DE EMPLEADOS DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA LOCAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**





"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



CONTENIDO

Objetivo.....	2
Marco Jurídico	2
Sujetos.....	3
Comisiones.....	3
Criterios Generales para el Registro de Comisiones.....	4
Autorización.....	5
Trámites a realizar por el Comisionado.....	5
Forma de pago.....	7
Comprobación.....	7
Cancelación.....	9
Viáticos que no serán pagados por la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado.....	9
Requisitos Fiscales de los Comprobantes.....	10
Pasajes.....	12
Supervisión.....	12
Sanciones.....	12
Traslado en vehículo propio.....	12
Formatos.....	14
Formato 01.- Oficio de Comisión y Solicitud de Viáticos.....	14
Formato 02.- Formato de Solicitud de Viáticos.....	15
Instructivo Formato 02.- Formato de Solicitud de Viáticos.....	16
Formato 03.- Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos.....	18
Instructivo Formato 03.-Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos.....	19
Formato 04.- Formato de Informe de Comisión de Viáticos.....	21
Instructivo Formato 04.- Formato de Informe de Comisión de Viáticos	22
Glosario de términos.....	24
Anexos.....	25
Tarifas autorizadas para viáticos.....	26



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



OBJETIVO

El Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche, en sujeción a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que deben ser observados en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2018, así como en apego a los principios de acceso a la información y transparencia, emite el presente **Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes de Empleados del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche**, que contiene la normatividad aplicable para la ministración de viáticos, pasajes locales, nacionales y en su caso extranjeros, relacionada con el desempeño de las comisiones oficiales que habrán de cumplir los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche, derivadas de las funciones o tareas a desempeñar fuera del lugar de adscripción.

MARCO JURÍDICO

El Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche, expide el **Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes de Empleados del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche**, con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

- Artículos 144, fracción XXVII, y 164, fracciones XII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- Artículo 53, fracciones I, III, X, XII, XIII y XVI, de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- Artículos 22, fracciones II y V, y 29, fracción II, de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2018.
- Artículos 1, 30, 31, 44, 66 y 67 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.
- Artículos 2, 3 y 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.
- Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



- Artículos 39 y 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Artículos 93, fracción XVII, y 99, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Artículos 1, 2, 74, fracción IX, 100, 113 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

SUJETOS

Las Normas de Viáticos son aplicables a todos los servidores judiciales que se encuentren en el servicio activo de este Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el momento de una comisión.

COMISIONES

Las comisiones nacionales o al extranjero siempre deben atender los aspectos siguientes:

- El desarrollo de la comisión debe estar relacionado con las funciones que realiza el servidor judicial y con los objetivos del área de su adscripción o del propio Consejo de la Judicatura Local.
- Que la comisión esté considerada en el calendario de trabajo del área involucrada del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche conforme a programas prioritarios, salvo que se trate de comisiones derivadas de situaciones urgentes, imprevistas y plenamente justificadas.

Deberán apegarse a criterios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, ajuste de gasto corriente, mejora, modernización de la gestión pública y honradez en el ejercicio del gasto público, considerando lo siguiente:

- Que la comisión contribuya al mejoramiento operativo y productivo del área involucrada y como consecuencia implícita del propio Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche.



"2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



- El número de servidores judiciales que sean enviados a una misma comisión deben reducirse al mínimo indispensable, su autorización debe estar en función de los criterios anteriores y a los resultados esperados de acuerdo a los objetivos y metas de los programas coordinados por el área involucrada.

CRITERIOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE COMISIONES

El personal comisionado, en observancia del presente manual, tiene derecho al otorgamiento de viáticos y pasajes nacionales o internacionales para el cumplimiento de una comisión oficial, los cuales se pueden otorgar de manera anticipada.

La solicitud de viáticos deberá sujetarse a los plazos siguientes:

- Por lo menos cinco días hábiles antes de que inicie la comisión para viáticos nacionales; y
- Diez días hábiles previos al inicio de la comisión, como mínimo para internacionales.

Si no se solicitan con esa anticipación, se rechazará la solicitud. En caso de extrema urgencia y por necesidad de la comisión, se requiere que el responsable del área envíe solicitud de autorización por correo electrónico institucional al titular de la Dirección de Contabilidad.

No se efectuarán erogaciones con cargo a las partidas correspondientes, que no obedezcan al estricto cumplimiento de las funciones propias de una comisión debidamente autorizada; no se deberán utilizar para cubrir complementos o remuneraciones monetarias al personal.

Por ningún motivo se aceptarán consumos en bares, serví-bares, merenderos, ni servicios de lavandería, tintorería, llamadas de larga distancia, o cualquier otro consumo no previsto en este manual.

Si el servidor judicial realiza el cambio de horario y/o fecha de vuelo por su cuenta, sin que exista una necesidad de carácter oficial relacionada con las funciones atribuibles, el Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche, no será responsable de:

- a) Reembolsar los gastos que se efectúen por cambio de tarifa.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



- b) Cubrir cantidad alguna en concepto de viáticos.
- c) Cubrir importes derivados de accidentes que pudiera sufrir el personal comisionado en los tiempos que se puedan considerar legalmente fuera de la comisión.

AUTORIZACIÓN

El desempeño de cualquier tipo de comisión oficial deberá notificarse a la Presidencia del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche, mediante invitación, donde se detalle el contenido y lugar a celebrar dicho evento.

- Será el Pleno del Consejo de la Judicatura Local quien autorice las comisiones al extranjero, y el Presidente del Consejo de la Judicatura Local, a destinos nacionales; dichas autorizaciones constituyen la justificación para la asignación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales.
- Para las comisiones que deban realizarse en el interior del Estado, bastará la autorización del Oficial Mayor del Poder judicial del Estado, para la asignación de viáticos.

TRÁMITES A REALIZAR POR EL COMISIONADO

Se deberá tramitar ante la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado de Campeche, con cinco días hábiles anteriores a la fecha de la comisión, adjuntando los siguientes documentos: el **Oficio de Comisión**(Formato 1) y el **Formato de Solicitud de Viáticos** (Formato 2), que constituyen la justificación para la asignación de viáticos, y deberán contener el período de la comisión, lugar de comisión, nombre del personal comisionado, cuota diaria, total de días, total de viáticos, hospedaje y peaje o pasaje.

Las cuotas de viáticos nacionales e internacionales, incluyen los gastos de hospedaje, pasajes, alimentación, taxis y cualquier otro tipo de gasto similar y relacionado con los mismos.

Antes de tramitar los gastos de viáticos y pasajes deberán verificar la disponibilidad presupuestal y en su caso realizar las adecuaciones presupuestales.



"2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



Las áreas involucradas que soliciten viáticos deberán sujetarse a los tabuladores de las tarifas estatales establecidas por el Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche, en apego al del Gobierno del Estado.

El importe de los viáticos internacionales se cubrirá en dólares o el equivalente de la moneda de uso corriente al tipo de cambio libre que rija en el mercado el día en el que sean adquiridos, teniendo siempre en cuenta criterios de austeridad.

No se podrá comisionar ni tramitar viáticos al personal cuando no se encuentre en servicio activo; esto alude a que se encuentren en su período vacacional o con cualquier tipo de licencia que los mantenga ajenos a las actividades propias de su área.

Los pasajes aéreos invariablemente deberán corresponder a las tarifas económicas o de clase turista.

En los casos en que un servidor judicial se haga acompañar de otro u otros de menor categoría, para estos últimos podrán considerarse las mismas tarifas y condiciones de viaje que las del servidor judicial de mayor categoría.

Cuando el número de servidores judiciales enviados a una misma comisión sea en grupo de 2 y/o 3 personas, únicamente a uno de ellos se le podrá otorgar la cantidad destinada a cubrir los gastos de traslados dentro de la zona urbana del destino de la comisión (taxi). Asimismo, cuando exista la necesidad de hospedarse más de una noche, preferentemente, en la medida de lo posible, compartirá la habitación del hotel cuando se trate de servidores judiciales del mismo sexo.

Cuando por las características de la comisión oficial sea necesaria la participación del acompañante del servidor judicial, deberá de anexarse la invitación expresa de dicho evento para esta persona.

FORMA DE PAGO

La liberación de los recursos se hará a través de transferencia o efectivo que emitirá la Dirección de Contabilidad a favor del comisionado previa autorización de toda su documentación; a partir de este momento es responsabilidad del comisionado realizar la comprobación correspondiente.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



COMPROBACIÓN

El funcionario comisionado deberá comprobar los gastos erogados ante la Dirección de Contabilidad dentro de las 48 horas siguientes al término de la comisión mediante el **Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos**. (Formato 3).

Es de observación general para el personal, y de su entera responsabilidad, que en caso de que los viáticos no sean comprobados conforme a lo dispuesto en el presente documento, **el personal involucrado deberá reintegrar los recursos correspondientes**.

El comisionado realizará el reintegro en un período no mayor de cinco días. **No se autorizarán viáticos para una comisión a la persona que tenga pendiente alguna comprobación**.

Para realizar la justificación del gasto, el comisionado requerirá del **Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos**(Formato 3), el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Contabilidad anexando los documentos que representen los montos de los mismos.

La Dirección de Contabilidad contará a su vez con el formato de **Comprobación Semanal de Viáticos** para evidenciar las comprobaciones que le fueron realizadas por los encargados de la comisión, mismo que se anexará a la póliza de diario junto con la ficha de depósito y los documentos que avalan los valores correspondientes.

Como parte de las acciones de comprobación los servidores judiciales presentarán un informe de las actividades realizadas con motivo de la Comisión (Formato 04), en un término no mayor a 48 horas.

El reintegro de los viáticos se depositará en la cuenta bancaria en la cual se administran los recursos a nombre del Poder Judicial del Estado.

A dicha comprobación se le deberá anexar la siguiente documentación:

- a) Copia del Oficio de Comisión (Formato 1).



"2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



- b) Formato de Solicitud de Viático (Formato 2); Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos (Formato 3); y el Formato de Informes de Comisión de Viáticos (Formato4), con copia a la Dirección de Contabilidad.
- c) Originales de boletos de avión o boletos de autobús.
- d) Factura del hotel.
- e) Factura de alimentación.
- f) Comprobantes de peaje y consumo de gasolina, en caso de haber utilizado vehículo oficial y/o particular.
- g) En caso de que existiera reintegro de recursos, se deberá realizar mediante **Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos** (Formato 3),y hacerlo llegar a la Dirección de Contabilidad, donde se expedirá recibo oficial debiendo anexar copia del mismo a la comprobación correspondiente.
- h) Presentar oficio de autorización de los viáticos, por parte de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Toda esta documentación deberá coincidir con las fechas señaladas en el Oficio de Comisión.

No se aceptarán comprobantes que no reúnan los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CANCELACIÓN

En caso de cancelarse la comisión, el encargado de la comisión deberá reintegrar lo solicitado por medio del **Formato Interno de Comprobación y Desglose de Gastos** (Formato 3), anexando el reintegro del importe total recibido y de los documentos que representen valores ante el responsable de la Dirección de Contabilidad.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



VIÁTICOS QUE NO SERÁN PAGADOS POR LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

a).- Pago de artículos personales, tales como: recuerdos o artesanías, cremas corporales, desodorantes, bloqueadores solares, pasta dental, jabones, cepillos de dientes, jabón líquido o acondicionador para cabello, navajas de rasurar, lociones, fijadores de cabello, medicamentos, revistas y cualquier artículo de uso personal, entre otros.

b).- Pago de bebidas alcohólicas y cigarros; las facturas que incurran en este supuesto deben señalar los artículos no pagados y la cantidad por la que deben ser consideradas.

Para las facturas de alimentos que presentan como comprobantes de viáticos las personas que salen de comisión, será aplicable lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 28, fracción V:

"... **Artículo 28.** Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una franja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley o deben estar prestando servicios profesionales. Los gastos a que se refiere esta fracción deberán estar amparados con un comprobante fiscal cuando éstos se realicen en territorio nacional o con la documentación comprobatoria correspondiente, cuando los mismos se efectúen en el extranjero.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje...".

REQUISITOS FISCALES DE LOS COMPROBANTES

Para efectos de estos lineamientos, los comprobantes fiscales digitales que amparen las erogaciones realizadas con cargo a la asignación de viáticos a favor del Poder Judicial del Estado de Campeche deberán contener los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 37 de su Reglamento, vigentes, así como los señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente mismos que a continuación se relacionan:

1. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
2. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 del referido Código Fiscal de la Federación, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
3. El lugar y fecha de expedición.
4. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. Que para este caso en particular será: **PJE950101FU6** – Poder Judicial del Estado de Campeche.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere la fracción IV artículo 29 del referido Código Fiscal de la Federación, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros, o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y venta de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
6. El valor unitario consignado en número.
7. El importe total consignado en número o letra.
8. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones, deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en el artículo 29 y el artículo 29-A del referido Código Fiscal de la Federación, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

PASAJES

La Dirección de Contabilidad está autorizada para el trámite de pago de las facturas por concepto de pasajes aéreos y terrestres.

SUPERVISIÓN



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



La vigilancia del cumplimiento de estos lineamientos corresponde a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Contabilidad del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SANCIONES

Los servidores judiciales facultados para la asignación de comisiones y viáticos, así como los comisionados, son responsables de las irregularidades en que incurran de acuerdo a lo establecido en este documento, haciéndose acreedores a las sanciones previstas en el Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

TRASLADO EN VEHÍCULO PROPIO

Si el servidor judicial comisionado se traslada en vehículo propio, se le proveerá el combustible para su traslado, a través de la Dirección de Servicios Generales.

De igual forma se pagará peaje al servidor judicial comisionado, que para el desempeño de sus funciones le sea prestado un vehículo particular u oficial del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Las tarifas autorizadas se refieren a un día, y los conceptos de hospedaje, alimentación, traslado y preferentemente no deberán compensarse entre sí.

Los costos de los pasajes se entenderán adicionales a las tarifas.

En caso de que el evento se desarrolle en un hotel sede en específico, se considerará como tarifa de hospedaje, la establecida en dicho hotel o en su caso, la de un valor similar si se hospeda en otro.

En caso de que el servidor judicial tenga que salir al extranjero, se tendrá que realizar por la Dirección de Contabilidad un análisis sobre los viáticos que se autorizarán, lo anterior, dependiendo del país que se visite.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



FORMATOS

FORMATO 01.- OFICIO DE COMISIÓN Y SOLICITUD DE VIÁTICOS.

Número de Oficio (1)

Asunto: Oficio de Comisión y Solicitud de Viáticos.

Fecha: (2)

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P r e s e n t e.

POR ESTE MEDIO, ME PERMITO COMUNICARLE A USTED DE LA COMISIÓN QUE LLEVARÁ A CABO EL SIGUIENTE PERSONAL:

NOMBRE: (3)	
PUESTO: (4)	NO. DE EMPLEADO: (5)

LUGAR: (6)

TRANSPORTE: (7)

FECHA:	INICIO: (8)
	TERMINO: (9)

OBJETO Y/O TRABAJO A REALIZAR:

(10)

ASIMISMO EL EMPLEADO DE LA PRESENTE COMISIÓN, EN UN PLAZO NO MAYOR A DOS DÍAS HÁBILES, AL FINALIZAR LA COMISIÓN ASIGNADA, DEBERA RENDIR SU INFORME CORRESPONDIENTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN LA MISMA.

SIN OTRO PARTICULAR, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

SOLICITA

(11)

TITULAR DEL ÁREA QUE COMISIONA



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



FORMATO 02.- FORMATO SOLICITUD DE VIÁTICOS.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



FORMATO DE SOLICITUD DE VIÁTICOS
ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, PASAJES Y PEAJES.

(1) San Francisco de Campeche, Camp, _____ de _____ de _____

Nombre del comisionado: _____ (2)

Tipo de integrante del sujeto obligado: _____ (3)

Clave o Nivel: _____ (4)

Denominación del puesto: _____ (5)

Área de adscripción: _____ (6)

Denominación del acto de representación: _____ (7)

Fecha de salida encargo de comisión: _____ (8) DIAS (10) ZONA (11)

Fecha de regreso encargo de comisión: _____ (9)

Tipo de viaje: (12)

VIÁTICO SOLICITADO: (13)

PEAJES: (14)

IMPORTE: (15) \$ SON: ((16))

País de origen: _____ Ciudad de origen: _____ Estado de origen: _____ Municipio de origen: _____
(17) (18) (19) (20)

País de destino: _____ Ciudad de destino: _____ Estado de destino: _____ Municipio de destino: _____
(21) (22) (23) (24)

**Motivo del encargo o
comisión:**

(25)

AL TÉRMINO DE LA PRESENTE COMISIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 2 DÍAS HÁBILES SE DEBERÁ RENDIR INFORME CORRESPONDIENTE DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS EN LA MISMA. LA OMISIÓN DE ESTOS REQUISITOS REQUERIRÁ DE REEMBOLSO DE SU IMPORTE POR PARTE DEL COMISIONADO EN UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO DÍAS, Y EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ A DESCONTARSE DE LA SIGUIENTE SOLICITUD DE VIÁTICOS QUE REALICE.

Accepto Comisión

Autorizó

(26)

(27)

Nombre y Firma

LIC. SERGIO ENRIQUE PEREZ BORGES.

Oficial Mayor



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



- 1.- Fecha: Se indicará la fecha de elaboración de la solicitud.
- 2.- Nombre del comisionado: Se anotará, el nombre completo de la persona comisionada.
- 3.- Tipo de integrante obligado: Se anotará según sea el caso. (Miembro del Poder Judicial, Miembro de Órgano Autónomo, Representante Popular, Otros).
- 4.- Clave o Nivel: Se especificará la clave o nivel de la persona comisionada (en su caso) de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado.
- 5.- Denominación del puesto: Se anotará la denominación del puesto de la persona comisionada.
- 6.- Área de adscripción: Se especificará, el área de adscripción de la persona comisionada (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos si así corresponde).
- 7.- Denominación del acto de representación: Se anotará, el motivo de la comisión (traslado de personal, notificaciones, envío de documentación, otros).
- 8.- Fecha de salida encargo de comisión: Se indicará el día, mes y año de cuando inicia la comisión.
- 9.- Fecha de regreso encargo de comisión: Se anotará el día, mes y año de cuando termina la comisión.
- 10.-Días: Se indicarán los días que durará el encargo de comisión.
- 11.- Zona: Se anotará la zona donde se llevará a cabo el encargo de comisión **(1.-** Tenabo, Hecelchakán, Calkiní, Champotón, Hopelchén. **2.-** Escárcega, Candelaria, Palizada. **3.-** Ciudad del Carmen, Mérida. **4.-** Zona Sur: Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán. **5.-** Zona Centro: México, Oaxaca, Puebla, Guanajuato, Michoacán, Guerrero, San Luis Potosí, Nayarit.). **6.-** Zona Norte: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.
- 12.- Tipo de viaje: Se especificará si el viaje es Nacional o Internacional.
- 13.- Viático solicitado: Se anotará el importe del viático solicitado (Alimentación, Hospedaje, Pasajes etc.).
- 14.- Peajes: Se especificará el importe del peaje solicitado.
- 15.- Importe: Se anotará el importe total del viático solicitado (Suma 13 y 14)



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



- 16.- Se describirá con letras el importe total del viático solicitado.
- 17.- País de origen: Se especificará el País de origen del encargo o comisión.
- 18.- Ciudad de origen: Se anotará la Ciudad de origen del encargo o comisión.
- 19.- Estado de origen: Se especificará el Estado de origen del encargo o comisión.
- 20.- Municipio de origen: Se anotará el Municipio de origen del encargo o comisión.
- 21.- País de destino: Se especificará el País de destino del encargo o comisión.
- 22.- Ciudad de destino: Se anotará la Ciudad de destino del encargo o comisión.
- 23.- Estado de destino: Se especificará el Estado de destino del encargo o comisión.
- 24.- Municipio de destino: Se anotará el Municipio de destino del encargo o comisión.
- 25.- Motivo del encargo o comisión: Se describirá de forma detallada el motivo que dio origen el encargo o comisión.
- 26.- Se anotará el nombre completo y la firma de la persona comisionada.
- 27.- Se anotará el nombre completo y la firma de la persona que autoriza el encargo o comisión.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



FORMATO 03.-FORMATO INTERNO DE COMPROBACIÓN Y DESGLOSE DE GASTOS



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



FORMATO INTERNO DE COMPROBACIÓN Y DESGLOSE DE GASTOS.

Nombre del comisionado: _____ (1)

Lugar de la comisión: _____ (2)

Motivo de la comisión: _____ (3)

Área de adscripción: _____ (4)

Fecha de salida del encargo de comisión: _____ (5)

Fecha de regreso del encargo de comisión: _____ (6)

Fecha de entrega de la comprobación: _____ (7)

TOTAL VIÁTICO SOLICITADO: _____ (8)

TOTAL PASAJE SOLICITADO: _____ (9)

TOTAL RECIBIDO: _____ (10)

DESGLOSE DE EROGACIONES COMPROBADAS Y DE REINTEGRO.

PROVEEDOR	FECHA DE FACTURA	FOLIO DE FACTURA	IMPORTE	
			RECIBIDO	COMPROBADO A REMBOLSAR
ALIMENTACIÓN			(14)	
(11)	(12)	(13)	(15)	(17)
(11)	(12)	(13)	(15)	
(11)	(12)	(13)	(15)	
			(16)	(17)
HOSPEDAJE			(14)	
(11)	(12)	(13)	(15)	
(11)	(12)	(13)	(15)	
(11)	(12)	(13)	(15)	
			(16)	(17)
PASAJES			(14)	
(11)	(12)	(13)	(15)	
(11)	(12)	(13)	(15)	
			(16)	(17)
PEAJES			(14)	
(11)	(12)	(13)	(15)	
(11)	(12)	(13)	(15)	
(11)	(12)	(13)	(15)	
(11)	(12)	(13)	(15)	
			(16)	(17)
			TOTAL POR DEVOLVER	(18)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA Y ANEXA A ESTA COMPROBACIÓN ES VERDÍCA, REÚNE LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES EN LEY Y EMITIDOS POR PROVEEDOR DEL SERVICIO. MANIFIESTO TENER CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES QUE SE APLICARÁN EN CASO CONTRARIO.

PERSONA COMISIONADA _____ Vo. Bo. _____

(19) _____ (20) _____

NOMBRE Y FIRMA **ENCARGADO DE VIÁTICOS**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



INSTRUCTIVO FORMATO 03.-FORMATO INTERNO DE COMPROBACIÓN Y DESGLOSE DE GASTOS.

- 1.- Nombre del comisionado: Se anotará el nombre completo de la persona comisionada.
- 2.- Lugar de la comisión: Se anotará el lugar de destino del encargo o comisión.
- 3.- Motivo de la comisión: Se describirá el motivo que dio origen al encargo o comisión.
- 4.- Área de adscripción: Se especificará el área de adscripción de la persona comisionada (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos si así corresponde).
- 5.- Fecha de salida del encargo de comisión: Se indicará el día, mes y año de inicio de la comisión.
- 6.- Fecha de regreso del encargo de comisión: Se anotará el día, mes y año de cuando termina la comisión.
- 7.- Fecha de entrega de la comprobación: Se indicará el día, mes y año de se entrega documentación comprobatoria de los gastos efectuados en la comisión.
- 8.- Total viático solicitado: Se anotará el importe del viático solicitado (Alimentación, Hospedaje, Pasajes etc.).
- 9.- Total peajes solicitado: Se especificará, el importe del pasaje solicitado.
- 10.- Total recibido: Se anotará el importe del viático solicitado.
- 11.- Proveedor: Se anotará el nombre completo del proveedor, el cual expide la factura de los gastos efectuados en la comisión, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.).
- 12.- Fecha de factura: Se indicará la fecha de expedición de la factura, la cual ampara los gastos efectuados en la comisión, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.).
- 13.- Folio de factura: Se anotará el folio fiscal de la factura, el cual ampara los gastos efectuados en la comisión, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.).
- 14.- Recibido: Se anotará el importe del viático solicitado, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.).



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



15.- Comprobado: Se anotará el importe de cada uno de los viáticos comprobados, el cual estará consignado en la factura de los gastos efectuados en la comisión, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.).

16.- Se anotará la suma total de los importes de cada uno de los viáticos comprobados, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.).

17.- A reembolsar: Se anotará la diferencia del importe del viático solicitado y el importe de cada uno de los viáticos comprobados, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.) (Punto 14 menos Punto 16).

18.- Total por devolver: Se anotará la suma total de los importes de cada uno de los viáticos a reembolsar, según sea el caso (alimentación, hospedaje, pasajes, peajes, etc.).

19.- Se anotará el nombre completo y la firma de la persona comisionada.

20.- Se anotará el nombre completo y la firma de la persona que recibe en entera satisfacción el formato interno de comprobación y desglose de gastos.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



FORMATO 04.- FORMATO DE INFORME DE COMISIÓN DE VIÁTICOS.

	<p>"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas" "Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"</p>	
FORMATO DE INFORME DE COMISIÓN DE VIÁTICOS.		
<p>(1) San Francisco de Campeche, Camp, _____ de _____ de _____</p>		
Nombre del comisionado: _____ (2)		
Tipo de integrante del sujeto obligado: _____ (3)		
Clave o Nivel: _____ (4)		
Denominación del puesto: _____ (5)		
Área de adscripción: _____ (6)		
Denominación del acto de representación: _____ (7)		
Tipo de viaje: (8)		
País de origen: _____ (9)	Ciudad de origen: _____ (10)	Estado de origen: _____ (11)
Municipio de origen: _____ (12)		
País de destino: _____ (13)	Ciudad de destino: _____ (14)	Estado de destino: _____ (15)
Municipio de destino: _____ (16)		
<p>A efectos de proceder con el informe de la comisión correspondiente a mi solicitud, por este conducto informo que se realizó la comisión con fecha del _____ de _____, al _____ de _____ del _____, periodo en que se llevaron a cabo los trabajos correspondientes a: _____ (17)</p>		
1.- ACTIVIDADES REALIZADAS: _____ (18)		

2.- RESULTADOS OBTENIDOS: _____ (19)		

4.- CONCLUSIONES: _____ (20)		

<p>Lo que se comunica para efectos a que haya lugar.</p>		
<p>Informa</p> <p>_____ (21)</p>		
<p>Nombre y Firma</p>		
<p>Av. Patricio Trueba de Regil No. 236 entre Privada Patricio Trueba y de Regil y Av. Casa de Justicia, Fraccionamiento Fracciorama 2000, CP. 24090 San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. (981)3-06-61, 81 3-06-62, 81 3-06-64.</p>		



"2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



INSTRUCTIVO FORMATO 04.- FORMATO DE INFORME DE COMISIÓN DE VIÁTICOS.

- 1.- Fecha: Se indicará la fecha en la cual rinde el informe de la comisión de viáticos.
- 2.- Nombre del comisionado: Se anotará el nombre completo de la persona comisionada.
- 3.- Tipo de integrante obligado: Se anotará según sea el caso. (Miembro del Poder Judicial, Miembro de Órgano Autónomo, Representante Popular, Otros.).
- 4.- Clave o Nivel: Se especificará la clave o nivel de la persona comisionada (en su caso) de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado.
- 5.- Denominación del puesto: Se anotará la denominación del puesto de la persona comisionada.
- 6.- Área de adscripción: Se especificará el área de adscripción de la persona comisionada (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos si así corresponde)
- 7.- Denominación del acto de representación: Se anotará el motivo de la comisión (traslado de personal, notificaciones, envío de documentación, otros.)
- 8.- Tipo de viaje: Se indicará si el viaje es Nacional o Internacional.
- 9.- País de origen: Se especificará el País de origen del encargo o comisión.
- 10.- Ciudad de origen: Se anotará la Ciudad de origen del encargo o comisión.
- 11.- Estado de origen: Se especificará el Estado de origen del encargo o comisión.
- 12.- Municipio de origen: Se anotará el Municipio de origen del encargo o comisión.
- 13.- País de destino: Se especificará el País de destino del encargo o comisión.
- 14.- Ciudad de destino: Se anotará la Ciudad de destino del encargo o comisión.
- 15.- Estado de destino: Se especificará el Estado de destino del encargo o comisión.
- 16.- Municipio de destino: Se anotará el Municipio de destino del encargo o comisión.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



- 17.- Se indicará el período en la que se llevaron a cabo los trabajos de la comisión (de inicio y final).
- 18.- Actividades realizadas: Se describirá de forma detallada las actividades realizadas en el encargo o comisión.
- 19.- Resultados obtenidos: Se describirán de forma detallada los resultados obtenidos en el encargo o comisión.
- 20.- Conclusiones: Se describirán de forma detallada las conclusiones que generaron el encargo o comisión.
- 21.- Informa: Se anotará el nombre completo y la firma de la persona comisionada.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) **COMISIÓN:** Es la tarea o función oficial conferida a un servidor público, para que realice, por razones de su empleo o cargo, encomiendas o actividades en un sitio distinto al de su lugar de adscripción.
- b) **COMPROBANTE:** Documento que sirve de prueba de un desembolso en efectivo y que reúne requisitos fiscales y administrativos señalados en la normatividad vigente.
- c) **INFORME DE COMISIÓN Y DESGLOSE DE GASTOS:** Documento mediante el cual el servidor público comisionado informará las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la evaluación de la comisión realizada y la declaración de los gastos efectivamente erogados durante la comisión, registrando por una parte los comprobantes que reúnan requisitos fiscales (facturas).
- d) **LUGAR DE ADSCRIPCIÓN:** Aquel en que se encuentra ubicada el área o el centro de trabajo y cuyo ámbito geográfico delimita el desempeño de la función del servidor público.
- e) **OFICIO DE COMISIÓN Y SOLICITUD DE VIÁTICOS:** Documento oficial que debe contener la autorización y designación del servidor público comisionado, así como el objetivo, sus funciones, temporalidad, destino y duración de la comisión que servirá como justificante de la erogación que se realice.
- f) **PASAJES:** Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal, autobús, tren, avión, o cualquier otro medio de transporte cuyo uso implique un costo, utilizados para llegar al destino final y retorno de la comisión. Tratándose de traslados terrestres por automóvil se consideran también los gastos generados por combustible y casetas de peaje y taxis.
- g) **REINTEGRAR:** Devolver por completo una cantidad de dinero que se debe.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



- h) **REQUISITO FISCAL:** Se entiende por éste a la información que debe cumplir la documentación comprobatoria de viáticos y pasajes que deberá entregar el servidor público comisionado al término de su comisión, que se encuentra contenida en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las leyes fiscales y/o tributarias respectivas.
- i) **TARIFA:** Tabla que consigna los montos máximos diarios por el nivel y zona, que se otorgan por concepto de viáticos.
- j) **VIÁTICOS:** Asignaciones destinadas a cubrir gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos.
- k) **OTROS:** Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los gastos de papelería, fotocopiado, servicios de internet, y cualquier otro similar o conexo, que sean cubiertos por el personal y necesarios para el desempeño de la Comisión.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



ANEXOS
TARIFAS AUTORIZADAS PARA VIÁTICOS

Tabla de Clasificación de Niveles de Aplicación de los Servidores Judiciales del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche.	
Nivel 1	Presidente del Consejo de la Judicatura.
	Consejeros.
	Profesor Investigador y Asesor del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche.
	Oficial Mayor.
	Secretario Ejecutivo.
Nivel 2	Jueces de Primera Instancia.
	Jueces de Cuantía Menor.
	Administrador General.
	Contralor Interno.
	Administrador de Juzgado.
	Profesor Investigador.
	Director.
	Secretaría Proyectista de Sala.
	Secretaría Académica.
	Secretaría Administrativa.
	Subdirector.
	Asistente de Presidencia.
	Coordinador de la Central de Actuarios.
	Nivel 3
Mediador.	
Jefe de Área "B".	
Secretario de Acuerdos de Juzgados de Primera Instancia.	
Encargado de Seguimiento de Causas.	
Secretario de Actas.	
Encargado de Sala.	
Coordinador Escolar.	
Auxiliar Técnico "A".	
Secretario Proyectista Auxiliar.	
Secretario Auxiliar o Coordinador Judicial.	
Auxiliar Técnico "B".	
Auxiliar Técnico "C".	
Actuario.	
Invitador.	
Notificador.	
Nivel 4	Auxiliar Técnico "D".
	Auxiliar Judicial.
	Auxiliar Administrativo "B" polivalente.
	Auxiliar de Actas.
	Auxiliar de Causas.
	Auxiliar de Atención al Público.
	Auxiliar de Sala.
	Auxiliar administrativo "C" Polivalente.
	Auxiliar de Servicios Generales Polivalente.
	Juez de Conciliación.
Secretario de Conciliación.	



"2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



1).- CUOTA POR PERSONA Y POR EVENTO EN TERRITORIO ESTATAL Y NACIONAL.

Tarifas autorizadas:

TARIFA DE VIÁTICOS					
Nivel de Aplicación	Zona I	Zona II	Zona III	Zona Sur	Zona Centro y Norte
Nivel 1	\$180.00	\$240.00	\$280.00	\$450.00	\$550.00
Nivel 2	\$160.00	\$220.00	\$260.00	\$400.00	\$500.00
Nivel 3	\$140.00	\$200.00	\$240.00	\$350.00	\$450.00
Nivel 4	\$120.00	\$180.00	\$220.00	\$300.00	\$350.00
Zona	Estados y Municipios				
I	Calkiní, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo.				
II	Campeche, Candelaria, Escárcega y Palizada.				
III	Calakmul, Ciudad del Carmen y Mérida.				
Zona Sur	Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán.				
Zona Centro	México, Oaxaca, Puebla, Guanajuato, Michoacán, Guerrero, San Luis Potosí, Nayarit.				
Zona Norte	Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.				

2).- CUADRO RESUMEN PARA LA ASIGNACIÓN DE TARIFAS.

Tipo de Tarifas	Criterio
Sin pernócta	Comisión por tiempo menor a 24 horas y regreso el mismo día a su lugar de adscripción o residencia.
	El lugar de comisión se encuentra a una distancia mayor de 50 kilómetros de su lugar de adscripción.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.-----



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"
"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"



Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-----

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.-----

-----**CERTIFICA**-----

EL PRESENTE **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIÁTICOS Y PASAJES DE EMPLEADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**. -----

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA.-----

ATENTAMENTE

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

DOCTORA CONCEPCIÓN DELCARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.****Folio: 30901****Nombre:** Ángel Alvarado Salgado, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00213, relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados, Defensor y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, dictada por la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/13-2014/00513, instruida a Alfredo José Salomón Carmona y Ulises González Gómez, por los delitos de Asalto, Robo con Violencia y Robo; esta Sala Penal con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

“...PRIMERO: Se declaran fundados los agravios de los defensores y de los sentenciados; de infundados los agravios expresados por la Fiscalía. SEGUNDO: Se REVOCA la sentencia condenatoria de fecha 27 de junio de 2017 y en su lugar se dicta Sentencia Absolutoria a Alfredo José Salomón Carmona y Ulises González Gómez por no acreditarse su plena responsabilidad en la comisión de los delitos de Asalto, Robo con Violencia y Robo. Ahora bien, en razón de que los sentenciados Alfredo José Salomón Carmona y Ulises González Gómez se encuentran guardando prisión preventiva, gírese las correspondientes boletas de excarcelación para su inmediata libertad. TERCERO: Se ordena solicitar a la C. Juez de la causa penal que a su vez requiera al Agente del Ministerio Público informes sobre el curso que se les diera a las denuncias de tortura que alegaron en su declaración preparatoria los sentenciados Alfredo José Salomón Carmona y Ulises González Gómez; información que deberá ser remitida en el término de quince días hábiles a esta Sala Penal. CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el

consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de septiembre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

MANUEL JESUS CHI POOT

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 14/17-2018/1C-I RELATIVO A LA CONSIGNACION DE PAGO QUE HACE ROSA ARACELI ORDOÑEZ VARGUEZ A FAVOR DE MANUEL JESUS CHI POOT, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- En la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del cinco de septiembre del dos mil dieciocho, estando en audiencia pública la **maestra en derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida del licenciado Adalberto del Jesús Romero Mijangos, secretario de acuerdos interino quien hace constar que a la presente audiencia no compareció Manuel Jesús Chi Poot, seguidamente el secretario de acuerdos procede a dar cuenta con el escrito del licenciado APOLINAR OCHOA JAIMES, recibido ante el despacho de este Juzgado el cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, a las ocho horas con veinte minutos, en el cual solicita se notifique al citado Manuel Jesús Chi por medio del periódico oficial, consecuentemente **la suscrita Juez provee: 1)** Observándose de autos que

hasta la presente fecha no se ha notificado Manuel Jesús Chi Poot de la audiencia de consignación de pago y para no dejar ilusoriados los derechos del antes nombrado se suspende la presente audiencia para los efectos legales que correspondan.-

2) Ahora bien y cómo lo solicita el licenciado APOLINAR OCHOA JAIMES en su escrito de cuenta y observándose de autos que no se pudo emplazar a la parte demandada en los domicilios que proporcionaron las diversas dependencias en los oficios que obran en autos, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 y 553 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a MANUEL JESÚS CHI POOT el presente proveído y el del siete de septiembre del dos mil diecisiete, que a la letra reza:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentada a ROSA ARACELI ORDOÑEZ VARGUEZ, con su escrito de cuenta y certificado de depósito adjunto, con folio CER0228979 por la cantidad de \$74,900.00 (son: setenta y cuatro mil novecientos pesos con 00/100 M.N.), por concepto de pago de suerte, más el pago de interés del 7% anual, a favor de MANUEL JESÚS CHI POOT. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Tamaulipas, número 35, de la colonia Santa Ana, de esta ciudad, a dos casas del Hotel Torres, asimismo, de conformidad con el numeral 49 A y B del Código en cita, se admite a los licenciados MARTÍN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN y APOLINAR OCHOA JAIMES, por lo que se le previene al promovente para que dentro del término de tres días, nombre un representante común, acorde a lo previsto en el numeral 469 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márchese con el número 14/17-2018/1° C-I.-

3) De conformidad con los numerales 552, 563 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite la consignación de pago por la cantidad de \$74,900.00 (son: setenta y cuatro mil novecientos pesos con 00/100 M.N.), por concepto de pago de suerte, más el pago de interés del 7% anual, que hace ROSA ARACELI ORDOÑEZ VARGUEZ, a favor de

MANUEL JESÚS CHI POOT, por consiguiente, guárdese en la caja de valores de este Juzgado el certificado de depósito con folio CER0228979.-

4) Toda vez que el domicilio de MANUEL JESÚS CHI POOT se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia de Hecelchakán, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva comisionar al actuario de su adscripción, para efectos de notificar personalmente a MANUEL JESÚS CHI POOT, en el domicilio ubicado en la calle 18, número 56, del Barrio de San Felipe, de Calkiní, Campeche, para que ocurra ante el despacho de este juzgado el **seis de noviembre del dos mil diecisiete a las diez horas a fin de que manifieste si acepta o no el deposito hecho a su favor, de conformidad con lo señalado en el numeral 552, 555, 563 y 567 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Concediéndole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción** para su cumplimiento, así como disponer que se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para el desahogo de lo solicitado, girar oficios, acordar promociones, realizar audiencias y todo tramite que resulte necesario para el éxito de la encomienda, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

6) En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentra protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE....,**

Haciendo de su conocimiento que deberá de ocurrir ante el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado el **veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho** a las **diez horas con treinta minutos** a fin de que manifieste si acepta o no el deposito hecho a su favor, de conformidad con el numeral 552, 563 y 567 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Es menester aclarar que si bien cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento antes citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al licenciado APOLINAR OCHOA JAIMES **que las publicaciones en el periódico oficial es su costa**, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas

judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.). Página: 3318.-

Luego entonces, hágase del conocimiento a la parte actora que deberá de comparecer ante la actuario de este Juzgado en el término de tres días y posterior a dicho término ante la secretaría del Juzgado para que le sea entregado el oficio dirigido al periódico oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Con lo que se da por terminada la presente actuación, firmando al calce la suscrita Juez de este conocimiento y del secretario de acuerdos quien certifica y da fe. Conste.- MCBV/AJRM/Lugardo

LICENCIADA ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 21/17-2018

C. MARIA DEL CARMEN CHI MARIN
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO CON EL CARACTER DE APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN CHI MARIN.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; **2)** El escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB

ROBLERO. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por el ocurrente, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de MARIA DEL CARMEN CHI MARIN, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MARIA DEL CARMEN CHI MARIN, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:- **“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaria Pública Número 243, de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, designando como Asesores Técnicos al LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con cédula profesional 10011963 y RFC: BAJO800213P60; LIC. CECILIA MIREYA CARPIZO MEX, con cédula profesional 10011963 y R.F.C. CAMC9305032R0; LIC. JORGE ANTONIO PUC COHUO, con cédula profesional 10556554 y R.F.C. PUCJ8404194D4 y la LIC. MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con cédula profesional 10020157 y R.F.C. DOMM900323AL9, nombrando a la última de los nombrados como Representante Común; autorizando para recibir documentos a los CC. TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT y/o AMMI ARELI CAAMAL DZIB y/o LILIA YADIRA LARA CUY y/o SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ y/o LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO y/o JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ y/o CESAR DANIEL FUENTES COBOS y/o CINDY KARINA CANCHE CANCHE, promoviendo **JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN CHI MARIN**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el **predio urbano, Lote 8 de la Manzana 116, ubicado en la Calle Santo tomas, Número Oficial 241 del Fraccionamiento Residencial, San Miguel, Sección Villas de San José, entre Calle Periférica y Avenida Abasolo, C.P. 24157 de Ciudad**

del Carmen, Estado de Campeche, de quien se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tienen por presentados a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma personalidad que acreditan mediante Copias debidamente Certificadas de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243, de la Ciudad de México, misma que se encuentra debidamente certificada por el licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

2) Asimismo, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. -

3) Se admiten como Asesores Técnicos a los licenciados OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con cédula profesional 10011963 y RFC: BAJ0800213P60; LIC. CECILIA MIREYA CARPISO MEX, con cédula profesional 10011963 y R.F.C. CAMC9305032R0; LIC. JORGE ANTONIO PUC COHUO, con cédula profesional 10556554 y R.F.C. PUCJ8404194D4 y la LIC. MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con cédula profesional 10020157 y R.F.C. DOMM900323AL9, nombrando a la última de los nombrados como Representante Común, de conformidad con el artículo 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4) Se les tiene como autorizados para recibir documentación en nombre y representación del promovente, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos a los CC. TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT y/o AMMI ARELI CAAMAL DZIB y/o LILIA YADIRA LARA CUY y/o SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ y/o LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO y/o JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ y/o CESAR DANIEL FUENTES COBOS y/o CINDY KARINA CANCHE CANCHE.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de la ciudadana **MARIA DEL CARMEN CHI MARIN**. -

6) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchesele con el número **21/17-2018/2C-L**.

7) Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a **MARIA DEL CARMEN CHI MARIN**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el **predio urbano, Lote 8 de la Manzana 116, ubicado en la Calle Santo tomas, Número Oficial 241 del Fraccionamiento Residencial, San Miguel, Sección Villas de San José, entre Calle Periférica y Avenida Abasolo, C.P. 24157 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche**, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS, MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

8) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor de la ciudadana **MARIA DEL CARMEN CHI MARIN**, con **Inscripción Segunda No. 105883, a Folio 193-196, del Tomo 106 T, Libro Primero; y la Hipoteca con la Inscripción No. 13173, a Folio 173-176**

del Tomo 672, Libro IV de hipotecas, ambos de fecha 09/03/2012, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Anexando para tal efecto copia certificada del escrito inicial de demanda, y haciéndole del conocimiento a la parte actora, que para que surta efecto la anotación respectiva, deberá cubrir el pago del derecho correspondiente, de conformidad con el numeral 38 de la Ley de Hacienda.--

9) Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

10) Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-

11) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

12) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

13) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. - - -

14) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

15) Con relación a la solicitud de los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

16) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada.

17) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

18) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

19) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. - "

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,

asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- -

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en

los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-**

De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocursoante anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. - -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE SE EMPLAZA Y NOTIFICA A LA C. MARIA DEL CARMEN CHI MARIN, parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 26/16-2017/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**C. Carely Candelaria Pérez López.-
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 26/16-2017/1P-II, Instruido en contra del C. JORGE DÍAZ CHÁVEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de PRACTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MÉDICO, denunciado por la C. ELDA MARGARITA JURADO ZAVALA, la C. Juez dictó un auto el día doce de septiembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Toda vez que, la cedula de notificación relativa a la publicación en el periódico oficial del Estado, dirigida a la C. Carely Candelaria Pérez López, no fue recepcionada en la oficialía de partes, señalando que fue por falta de firmas, en base a ello y observándose de que esta publicación se deriva del acuerdo fechado el veinticuatro de agosto del presente año, donde se fijó audiencias para el veinticuatro de septiembre del presente año; es la razón por la cual se ordena nuevamente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordene citar por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, a la C. Carely Candelaria Pérez López, para efectos de hacerle de su conocimiento que deberá apersonarse ante este juzgado el día y hora que a continuación se señalará:

- El día DIECINUEVE de OCTUBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS para efectos de llevar a cabo la audiencia de testimonial con carácter de ampliación, y a las DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS para el desahogo del careo procesal con la denunciante Elda Margarita Jurado Zavala.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declarará ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorará como corresponda al momento de resolver en definitiva; decretándose a su vez el careo supletorio entre el testimonio de la antes citada con la hoy denunciante.-- (...)

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS

ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. CARELY CANDELARIA PÉREZ LÓPEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 26/16-2017/1P-II, QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DEL C. JORGE DÍAZ CHÁVEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE PRACTICA INDEBIDA DEL SERVICIO MÉDICO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 194/11-2012/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**CC. JUAN MANUEL CHÁVEZ ESCALANTE Y GUADALUPE SANTIAGO RAMÍREZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 194/11-2012/2P-II, Instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA, la C. Juez dictó un auto el día diez de septiembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) En consecuencia de lo anterior, siendo que de dichos testigo ya se ordenara la búsqueda y localización teniéndose en autos los informes correspondientes, y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias a cargo de estos, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto la siguiente fecha:

» EIC. JUAN MANUEL CHAVEZ ESCALANTE, día VEINTITRES de OCTUBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, al desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL DE DESCARGO (Rubisel Miguel Escalante Medina).

» La C. GUADALUPE SANTIAGO RAMÍREZ día VEINTISEIS de OCTUBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, al desahogo de la diligencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION.-

» Asimismo se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia de los ante mencionado se declarará ausencia de testigo no pudiéndose desahogar dichas pruebas y en cuanto a la declaración de la C. SANTIAGO RAMIREZ, será valorada como corresponda al momento del dictado de la sentencia; por lo cual se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado y el apercibimiento se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-- (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA

SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. JUAN MANUEL CHÁVEZ ESCALANTE Y GUADALUPE SANTIAGO RAMÍREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 194/11-2012/2P-II, Instruido en contra de los CC. MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 12 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 124/14-2015/1E-II.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LA C. EDITH DEL JESUS ROLDAN CORDERO.- DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA POR MOTIVO DE

HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de la Ciudadana CRISTINA ELIZABETH LEON LUGO querellado por la ciudadana MARIA PASTORA LEYVA HERNANDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a cuatro de julio del año en curso.-

VISTOS: con la certificación de la secretaria de acuerdos de fecha doce de septiembre del presente año, en la cual no compareciera el LIC. JOSE JOSE LUIS DEARA SANCHEZ, para la diligencia de Junta de Peritos.--

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos la nota y el oficio de referencia para que obren conforme a derecho corresponda.

Por otro lado y dado el auxiliar judicial informo que no lo recibieron por la fecha de la audiencia, no obstante a lo señalado por el C. JOSE SAURI SOSA, es por lo que se cita de nueva cuenta a la C. EDITH DEL JESUS ROLDAN CORDERO (TESTIGO) para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careo Constitucional, es por lo que se fija para el día y hora que a continuación se señala:

- Ocho de noviembre del año dos mil dieciocho , a las Nueve horas con treinta minutos

Asimismo deberá ser notificada por medio del periódico oficial de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar careo supletorio.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar

que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. EDITH DEL JESUS ROLDAN CORDERO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 151/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. GILBERTO TUZ KOYOC.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES INTENCIONALES, instruido en contra del C. JULIO ROMAN DELGADO UTRERA querrellado por la ciudadano SISSI CRYSTEL AGUILAR CRUZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de septiembre del año en curso.-

VISTOS: Dada las certificaciones que anteceden donde se desprende que no se llevaron a cabo los careos supletorios en virtud que no compareciera el acusado JULIO ROMAN DELGADO UTRERA.-

AL RESPECTO SE PROVEE: En virtud de los anterior y siendo que de autos se desprende que esta autoridad ha ahotado todos los medios legales para la búsqueda y localización del acusado es por lo que se procede a citar al antes mencionado de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este juzgado lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

- El día OCHO DE NOVIEMBRE del dos mil dieciocho a las 10:00, 10:30 Y 11:00horas al desahogo de la diligencia de careo supletorio con la declaración de los ciudadanos SISSI CRISTAL AGUILAR CRUZ (querellante), JOSE MIGUEL AUILAR CRUZ Y ADILIA CRUZ CORREA (testigo de hechos).-

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley

Orgánica del Estado.-

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización. Se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no comparecer el acusado a la diligencia decretada en el presente proveído y con el fin de evitar la acumulación de expedientes en el archivo de este Juzgado de primera Instancia de Cuantía Menor, se procederá a remitir el expediente en comento al Archivo Judicial del Estado para su GUARDA Y CUSTODIA.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al CJULIO ROMAN DELGADO UTRERA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ

GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 44/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN - DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, instruido en contra de DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ querrellado por la C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO z JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; diez de febrero del año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

AL RESPECTO SE PROVEE:"... Por otro lado dado lo anterior en virtud de que no se ha localizado desconociéndose el paradero de la C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN, esta autoridad ordena notificar la situación jurídica de fecha DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE a través de edictos tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico oficial del Estado, misma que en los puntos resolutivos a la letra

dice:

RESUELVE

PRIMERO: siendo las nueve horas del día de hoy diez de febrero del año dos mil diecisiete y dentro del término constitucional se DICTA AUTO DE SUJECION A PROCESO en contra de ciudadano DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ en la comisión del delito de QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, ilícito previsto y sancionado por los artículos 221 y 29 fracción del Código Penal del Estado, concatenados a los artículos 3 párrafo II, 36 y 40 de la convención sobre los derechos del niño, numeral 19 de la convención americana sobre los derechos humanos, constitución política mexicana en sus numerales 1 y 20 así como de los artículos 13 inciso A; 19 y 30 de la ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y por ultimo las reglas de actuaciones en su número 10 del protocolo de actuación para quienes imparten justicias en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, querrellado por la ciudadana CECILIA GRANADOS MEDELLIN.

SEGUNDO: Se tiene como defensor del inculpado al defensor Público.-

TERCERO: De conformidad con el numeral 344 y 345 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y termino que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACION debiendo dejar constancia de ello en autos.-

CUARTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes el derecho y término que la ley les concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACION debiendo dejar constancia de ello.-

QUINTO: De conformidad con la fracción IV del apartado A del numeral 20 Constitucional hágasele saber al indiciado DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ que tiene el derecho a carearse con las personas que deponen en su contra.

SEXTO: Se ordena a la Secretaria asentar constancia en autos sobre los antecedentes penales al indiciado DANIEL MAURICIO CERVERA RAMIREZ se identifíquese por los medios adoptados administrativamente.-

SEPTIMO: Asimismo, hágasele saber a las partes que en cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Campeche que tiene expedido su derecho para oponerse la publicación de sus datos personales o a solicitar acceda alguno de las resoluciones o las pruebas que obren en

el expediente respectivo siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta para ello si la resolución haya causado ejecutoria y que e la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio pueden manifestar en forma expresa si las mismas debe considerarse como reservadas o confidenciales en termino del artículo 7 de la citada ley.- De igual manera notifíquese lo anterior a las partes.-

OCTAVO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este

caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a dieciocho del mes de setiembre de dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 56/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC. ATILANO DEL CARMEN MORENO LORENZO y LAZARO MORENO PEREZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULOS, instruido en contra del ciudadano JOSE ANGEL CAMPOS MOJARRAZ querellado por los CC. JOSE LUIS MUÑOZ PARRA Y ARTURO ALEJANDRO JIMENEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a nueve de agosto del año en curso.-
VISTOS:

AL RESPECTO SE PROVEE: Por otro lado dada lo anterior y observándose que aún faltan las diligencias de Testimonial con Carácter de Ampliación de declaración de los CC. ATILANO DEL CARMEN MORENO LORENZO y LAZARO MORENO PEREZ, ya que no se efectuaron las publicaciones respectivas en consecuencia nuevamente se ordena citar de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para el día y hora que a continuación se señala:

- El día siete de noviembre del año dos mil dieciocho el primero a las nueve horas y el segundo a las diez horas.-

En el entendido de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar careo supletorio.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. ATILANO DEL CARMEN MORENO LORENZO y LAZARO MORENO PEREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas

que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 52/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ -
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, instruido en contra de JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ querellado por los CC. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA y FERNANDO MILLAN CASTILLO, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; 10 de septiembre del año en curso.-

VISTO: Se tiene por recibido el oficio ZCAR-JJAS-500/2018, emitido por el LIC. JORGE DE JESÚS AGUILAR SOSA, APODERADO LEGAL ZONA CARMEN, mediante el cual informa que después de realizar un estudio minucioso y exhaustivo en nuestro sistema denominado SICOM(SISTEMAS COMERCIALES), no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre del C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ.-

Asimismo se aprecia que aún falta la diligencia de la persona siguiente:

» DILIGENCIA DE CAREO SUPLETORIO, ENTRE LA DECLARACION DEL C. MARCO ANTONIO GARCIA GARCIA (QUERELLANTE) Y EL C. JOSE ALEJANDRO FOSIL (ACUSADO).-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior, habiéndose agotado todo los medios legales para la comparecencia del C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ, cite por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenándose a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para el día y hora que a continuación se señala:

» el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, a las nueve horas, al desahogo de la diligencia de careos supletorios.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se decretara la ausencia del acusado y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva.--

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.--

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JOSE ALEJANDRO FOSIL MENDEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos..- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 58/12-2013/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSE FRANCISCO HERNANDEZ NAAL -
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA INTENCIONAL, instruido en contra de RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ CICLER querrellado por el C. HECTOR MARTINEZ TORRES , la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; once de septiembre del año en curso.-

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio ZCAR-

JJAS-502/2018 del LIC. JORGE JESUS AGULAR SOSA. Apoderado legal zona Carmen, "comisión federal de electricidad". Mediante el cual informa que después de realizar un estudio minucioso y exhaustivo en el sistema denominado SICOM (SISTEMAS COMERCIALES), no se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre del C. JOSE FRANCISCO HERNANDEZ NAAL. AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración. Ahora bien siendo que no se ha desahogado la diligencia de Careo Procesal con el C JOSE FRANCISCO HERNANDEZ NAAL (testigo de hechos), con el acusado el C. RICARDO ALBERTO RODRIGUEZ CICLER, es por lo que cítese para el día:

El día Doce de noviembre del año dos mil dieciocho, a las Nueve horas con Treinta minutos.-

Por medio del periódico oficial, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar careo supletorio.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de

Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. JOSE FRANCISCO HERNANDEZ NAAL por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete del mes de setiembre de dos mil dieciocho.--

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 482 /16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GUADALUPE AMELIA ORTEGON GOYTIA quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Agosto del 2018.- *M. en D. Esperanza de los Angeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA N° 72/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 270/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor ALFREDO ESCALERA FENTANES Y/O ALFREDO LÓPEZ ESCALERA FENTANES, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS,

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXP. 401/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LUIS FELIPE CAMARA CRUZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA

ELIDE CRUZ SOSA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXP. 367/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **CARLOS IVÁN ACUÑA ESTRADA**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO AUDELIA ESTRADA RIVAS, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE 405 /17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de WILLIAM GOMEZ REAL quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de Agosto del 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz*

Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Martha Alicia Mis Chable, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **MANUEL ESTRELLA**, quien falleciera el día **24** de **MARZO** del **2014**, denuncia que hace el señor **JOSÉ DEL CARMEN ESTRELLA REYES**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **19** de **SEPTIEMBRE** del **2018**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **ALFONSO DE LOS ANGELES CAAMAL HUCHIN**, quien falleciera el día **15** de **AGOSTO** del **1998**, denuncia que hace el señor **ROMEO SANTIAGO CAAMAL BALAN**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces. -

San Francisco de Campeche, Cam; a **18** de **SEPTIEMBRE** del **2018**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN**

INTESTAMENTARIA de la señora **MANUELA JESÚS BALAN KU**, quien falleciera el día **13** de **AGOSTO** del **2008**, denuncia que hace la señora **FELICIANA DE LOS ANGELES CAAMAL BALAN**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **18** de **SEPTIEMBRE** del **2018**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radico **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **LEOCADIO GONZÁLEZ EK**, quien falleciera el 23 de Diciembre de 2015, denuncia que hace la señora **MARÍA IRENE UC CHAN**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Los Herederos y Acreedores de La Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre 28 y 30, Colonia Centro, en La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 7 de Agosto de 2018.- LICENCIADO LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO. Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radico **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **PETRONA DE LOS ÁNGELES CHE HERNÁNDEZ**, quien falleciera el 26 de Septiembre de 2017, denuncia que hace el señor **JOSÉ ANTONIO BELTRÁN CHE**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Los Herederos y Acreedores de La Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría

Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre 28 y 30, Colonia Centro, en La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 10 de Septiembre de 2018.- LICENCIADO LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA CIUDADANA **VICTORIA EUGENIA AKE AGUILAR**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA QUE EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ESTHER MARIA AKE AGUILAR**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41 CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

P R E S E N T E : En escritura pública número **1431 MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 04 cuatro del mes de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí, en el protocolo Trescientos Noventa y Cinco, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la

calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria de la señora **IRENE GONGORA CARBAJAL**, denunciado por los señores **VANESA IRENE GORDILLO GÓNGORA Y ABEL GORDILLO GÓNGORA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 04 días del mes Septiembre del 2018 dos mil dieciocho.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32 Y 33 FRACCIÓN SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, **SE CONVOCA A ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR MARTIN MANUEL MARIN CHULINES, QUIÉN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 9 NUEVE DE ÉSTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, MEDIANTE ACTA NÚMERO 114 CIENTO CATORCE, DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2018, A SOLICITUD DE SU ESPOSA LA CIUDADANA ROSARIO DEL CARMEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP; A 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2018.- LIC. JOSÉ CESÁREO CHI COBOS, Notario Público Número 9. Calle 32 No. 49. Col. Centro. Ciudad. Telf. (38)-4-29-99.- Rúbrica.